

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre doce (12) de dos mil catorce (2014).

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL TORRES DÍAZ
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2014-00190-00
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Redistribuido el presente asunto del Despacho del Magistrado Eduardo Salinas Escobar, se procede a estudiar su admisibilidad.

Una vez estudiada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su INADMISIÓN, con el fin que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas aplicables a este momento procesal, otorgando el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., para que corrija la demanda en los siguientes aspectos:

1.- Determinar, clasificar y enumerar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda¹; toda vez, que en el caso de marras la parte actora en la fundamentación fáctica incluyó los argumentos jurídicos que pretende hacer valer, lo cual dificulta el estudio de la misma y la respectiva contestación por parte de la entidad accionada.

2.- Aportar los traslados de la corrección de la demanda o si lo prefiere de su integración en físico y en CD, para que se surtan las notificaciones

¹ Numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A.

correspondientes, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el inciso 6º del artículo 612 del Código General del Proceso.

Por último, se advierte que la omisión de lo aquí dispuesto dará lugar al rechazo de la demanda, tal como lo indica el inciso 2º del artículo 170 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado